



ACUERDO IEM-CG-06/2020

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

GLOSARIO

| | |
|--------------------------|---|
| Constitución: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| LGIFE: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Estatuto: | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa |
| Lineamientos: | Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Junta: | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| IEM: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| OPLE: | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Comisión: | Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional). |

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

| | |
|--|---|
| Junta: | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| Órgano de Enlace: | Instancia que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Declaratoria de urgente ocupación: | Acto por el cual el Órgano Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo Público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación. |
| Vacante de urgente ocupación: | Plazas de los cargos y puestos del Servicio sin titular o en disponibilidad que se considera indispensable ocupar para el funcionamiento de los OPLE. |
| Incorporación Temporal: | Vía de ingreso/procedimiento que se utiliza para ocupar temporalmente una plaza vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, declarada de urgente ocupación. |
| Nombramiento de incorporación temporal: | Documento oficial que expide la instancia facultada en los Organismos públicos Locales Electorales al personal de dichos órganos designados para ocupar temporalmente cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |

ANTECEDENTES

PRIMERO. Reforma Político Electoral en la que se ordenó la creación de un Servicio Profesional Electoral. Que el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución, en materia político-electoral, entre las cuales se modificó la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

en Instituto Nacional Electoral, modificándose también la estructura y funciones de los Organismos Públicos Electorales de las Entidades Federativas, entre los que se encuentra el Instituto Electoral de Michoacán, como consecuencia de lo cual, se ordenó la creación de un Servicio, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

SEGUNDO. Obligación de los Organismos Públicos Locales de cumplir con la normativa. El 23 veintitrés de mayo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la LGIPE, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en el dispositivo legal que le obligan.

TERCERO. Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El 30 treinta de octubre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. Derivado de lo anterior, el 14 de septiembre del 2016, mediante Acuerdo INE/JGE211/2016, la Junta aprobó los Lineamientos para la incorporación temporal para ocupar cargos

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-06/2020

y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Ocupación temporal de plazas y puestos del Servicio Profesional.

En cumplimiento al transitorio DÉCIMO TERCERO del Estatuto, en su párrafo segundo establece que las plazas de los cargos y puestos de los OPLE podrán ser ocupadas de manera temporal, provisional o eventual por personal que para tales efectos se contrate, de conformidad con las disposiciones específicas, sin que éste pueda adquirir definitividad o permanencia en dichas plazas.

SEXTO. Designación de la Coordinadora de Educación Cívica. Que en fecha 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, designó a la Lic. Gabriela Villalobos Romero como Coordinadora de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, cargo perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Que en fecha 6 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se presentó por parte de la Lic. Gabriela Villalobos Romero oficio de renuncia con efectos a partir del 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, motivo por el cual quedó vacante el puesto de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SÉPTIMO. Encargatura de Despacho. De conformidad con los artículos 529 y 533 del Estatuto, con la finalidad de designar a un Encargado de Despacho que ocupara la plaza vacante derivada de la renuncia anteriormente citada, en fecha 3



ACUERDO IEM-CG-06/2020

tres de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica a la Licenciada Ana Yanin Torres Santiago, con efectos a partir del 3 tres de mayo de 2018 dos mil dieciocho y hasta por un periodo de 9 meses.

OCTAVO. Nombramiento provisional. En fecha 4 cuatro de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se otorgó el nombramiento provisional como Encargada de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, por un segundo periodo a la Lic. Ana Yanin Torres Santiago, mismo que tendría un periodo de duración de 9 meses, dicho periodo feneció el pasado 4 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

NOVENO. Fenecimiento del segundo periodo de Encargatura. Que en fecha 7 siete de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se informó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional por parte del Titular del Órgano de Enlace mediante oficio IEM-DEVySPE-525/2019, la vacante de la Coordinación de Educación Cívica derivado del fenecimiento del segundo periodo de la Encargatura de Despacho citada con anterioridad.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior, el 29 veintinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo y la Convocatoria para la selección y nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el Procedimiento de Incorporación Temporal, considerando necesario que para la integración de la lista establecida en el artículo 10 del Lineamiento deberían tomarse en cuenta al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

menos dos de la Rama Administrativa, en la idea de garantizar una mayor participación por parte del personal que haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto.

DÉCIMO PRIMERO. Se comunica al INE aprobación de la Convocatoria mediante oficio IEM-DEVySPE-547/2019. En fecha 2 dos de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola, Titular del Órgano de Enlace a Cargo de la Atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Michoacán y Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, informó mediante oficio IEM-DEVySPE-547/2019, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, la aprobación del Acuerdo IEM/CVYSPE/05/2019, por que se autoriza la Convocatoria para la selección y nombramiento de la Encargatura de Despacho de la Coordinación de Educación Cívica, mediante el procedimiento de Incorporación Temporal. Adjuntó al citado oficio en medio magnético el Acuerdo IEM/DEVYSPE/05/2019 y la Convocatoria aprobada.

DÉCIMO SEGUNDO. Respuesta al oficio IEM-DEVySPE-547/2019. En fecha 10 diez de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DESPEN/3488/2019, signado por el Dr. Rafael Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual da respuesta al diverso IEM-DEVySPE-547/2019, realizando las siguientes observaciones:

“[...]”

1. Respecto de la declaratoria de urgente ocupación suscrita por la Mtra. María de Jesús García Ramírez, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), mediante oficio IEM-SE-2014/2019 de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

fecha 28 de noviembre de 2019, donde se instruye al titular del Órgano de enlace iniciar el procedimiento de Incorporación temporal respectivo, no se observó lo previsto en el artículo 5 de los Lineamientos.

De lo anterior, para dar cabal cumplimiento jurídico a lo señalado por la normativa, es necesario que el Órgano Superior de Dirección del IEM, acuerde la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, la cual conforme al Artículo 4, fracción IV, de los propios Lineamientos, es el "acto por el cual el Órgano de Superior de Dirección, a través de su Secretario Ejecutivo o su equivalente en el Organismo público Local Electoral, determina las vacantes de urgente ocupación".

En ese sentido, el artículo 520 del Estatuto señala que "En caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el órgano superior de dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio". Refiriéndose esta última a la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que, con esta omisión, esta Dirección Ejecutiva no ha comunicado a dicha Comisión del procedimiento de incorporación temporal iniciado por el IEM.

- 2. Por otra parte el 29 de noviembre de 2019, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, mediante Acuerdo IEM-DVYSPE-05/2019, aprobó la Convocatoria para que la selección y nombramiento de la encargatura de despacho de la Coordinación de Educación Cívica mediante el procedimiento de incorporación temporal" (Convocatoria), sin embargo, en los Lineamientos no se establece que para la ocupación mediante la vía de incorporación temporal se publique una "convocatoria" para que el personal del IEM que cumpla con los requisitos pueda participar.*

Sobre este particular, el artículo 10 de los Lineamientos sólo prevén que el Órgano de Enlace integre una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto. En el mismo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

artículo enfatiza que los aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía y que se puede considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente, por lo que no era necesario abrir una convocatoria en los términos aprobados.

- 3. No obstante que la figura de una Convocatoria no está prevista en la normativa aplicable, en la denominación de la misma se advierte que utilizan el nombre de dos procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) diferentes entre sí para la ocupación temporal de una plaza del Servicio. Por un lado el de encargados de despacho y, por el otro, el procedimiento de incorporación temporal siendo que de acuerdo con los artículos 488, 492 y 498 del Estatuto, la Incorporación Temporal es una de las vías para el ingreso al y ocupación de plazas del SPEN, la cual estará supeditada a la declaratoria de urgente ocupación de plaza vacante por parte del órgano superior de dirección del OPLE, y por otro lado, la Encargaduría de Despacho es la designación del personal del Organismo Público Local Electoral para ocupar por un periodo determinado, un cargo o puesto del Servicio. Por tal motivo, no era necesario abrir una Convocatoria ni denominarla con las características antes mencionadas pues podría confundir diversos procesos del Servicio, con las consecuencias que ello acarrea.*

DÉCIMO TERCERO. Se deja sin efectos acuerdo IEM/CVYSPE/05/2019. En cumplimiento al oficio INE/DESPEN/3488/2019, signado por el Dr. Rafel Martínez Puón, Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral, en fecha 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral en Sesión Ordinaria el Acuerdo IEM/CVYSPE/07/2019, por medio del cual se deja sin efectos el acuerdo IEM/CVYSPE/05/2019, dando cumplimiento al citado oficio.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

DÉCIMO CUARTO. Se aprueba acuerdo IEM/CVYSPE/08/2019. En Sesión Ordinaria de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, celebrada el 16 dieciséis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo **IEM/CVYSPE/08/2019**, titulado **“ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA REALIZACIÓN DE LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, MISMA QUE DEBERÁ REALIZAR EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO”**, aprobándose lo siguiente:

“PRIMERO. La Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, aprueba la propuesta de declaratoria de urgente ocupación de la Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, a través del procedimiento de incorporación temporal.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, realice las gestiones necesarias para que remita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Nacional, el presente para los efectos legales conducentes y una vez validado, se envíe al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral para que, en su caso, emita la declaratoria de urgente ocupación.”

DÉCIMO QUINTO. Se gira oficio a la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Nacional, para validación del acuerdo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

IEM/CVYSPE/08/2019. Mediante oficio IEM-DEVySPE-577/2019, de fecha 19 diecinueve de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el Titular del Órgano de Enlace a Cargo del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral de la Atención de los asuntos del Servicio Provisional Electoral Nacional en el Instituto Electoral de Michoacán y Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del IEM, remitió entre otro, el acuerdo IEM/CVYSPE/08/2019, para su validación y efectos conducentes.

De manera que, mediante oficio INE/DESPEN/0385/2020, de fecha 30 treinta de enero de 2020 dos mil veinte, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, se da el visto bueno del acuerdo IEM/CVYSPE/08/2019, para efectos de que se declare la urgente ocupación de la plaza de Coordinación de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a este Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Reforma Político Electoral. Que el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió, entre otras, la LGIPE, misma que entró en vigor el 24 veinticuatro de mayo de 2014 dos mil catorce, la cual señala en su artículo 2, incisos c) y d), que dicha Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, así como la integración de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre ellos, el Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

SEGUNDO. Principios rectores de la función electoral. Que el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señala que el desarrollo de la función electoral se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Servidores Públicos integrados al Servicio Profesional. Asimismo, el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, refiere que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.

CUARTO. Los Estatutos establecerán las normas de mecanismos y procesos. Que al artículo 203, numeral 1 de la LEGIPE, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas inherentes a diversos mecanismos y procesos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

QUINTO. Los Estatutos preverán las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional. Que el artículo 204, numeral 1 de la LGIPE, prevé que en el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares del INE y de los OPLE.

SEXTO. Atribuciones del IEM. El 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su numeral 29, que el IEM es un OPLE,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones y los procesos de participación ciudadana del Estado, que en el desempeño de su función se regirá por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Reglamento Interior del IEM. Que con fecha 12 de mayo de 2016, mediante Acuerdo CG-09/2016, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto, el cual en su artículo 58 en relación con el artículo 60, fracciones I, II y VII, del mismo cuerpo normativo, señalan que la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, depende la Secretaría Ejecutiva y deberá promover la coordinación entre el INE y el Instituto para el desarrollo de la función electoral y coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la implementación de dicho Servicio, así como en el desarrollo de las acciones derivadas de la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos.

OCTAVO. Atribuciones del IEM. Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con los artículos 29 y 32 del Código Electoral, señalan que el Instituto, es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura necesaria conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

el Estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

NOVENO. Atribuciones del Consejo General del IEM. Que el artículo 34, fracciones IV, X, XXXII y XXXVII, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las comisiones permanentes, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación del Código Electoral y resolver los casos no previstos en el mismo.

Asimismo, el artículo 5 de los Lineamientos, establecen que la declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN.

DÉCIMO. De las Comisiones. Que el artículo 35 del Código Electoral dispone esencialmente que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, así como que la Comisiones de Organización Electoral, Administración y Prerrogativas, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Vinculación y Servicio Profesional Electoral funcionaran permanente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

En el mismo sentido, en el referido artículo establece que las Comisiones tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, en todos los asuntos que les encomienden, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Incorporación temporal. Que el artículo 519 del Estatuto señala que la incorporación temporal es la vía de ingreso en los OPLE que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, respecto de los cuales se haya emitido una declaratoria de urgente ocupación.

Por su parte, el artículo 520 del Estatuto señala que en el caso de vacantes o de disponibilidad en cargos y puestos del Servicio, el Órgano Superior de Dirección de los OPLE podrá hacer la declaratoria de urgente ocupación e instruir al Órgano de Enlace, iniciar el procedimiento de incorporación temporal, previo conocimiento de la Comisión del Servicio de este organismo electoral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 534 del Estatuto que señala que:

“El oficio mediante el cual los OPLE harán la designación de los encargados de despacho tendrá una vigencia de hasta por nueve meses, renovable por única ocasión en un periodo igual después del cual si no se hubiera ocupado o no estuviese sujeta a concurso público, se implementará de manera inmediata el procedimiento de incorporación temporal. Deberá contener la denominación del cargo o puesto que se ocupará, su adscripción y la vigencia del encargo.”

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

DÉCIMO SEGUNDO. Viabilidad de utilizar la figura de Encargatura de Despacho. Derivado de lo anterior, en la especie, no es viable utilizar la figura de Encargatura de Despacho, toda vez que, ya ha sido utilizada en dos ocasiones la figura a cargo de la Licenciada Ana Yanin Torres Santiago, y al no encontrarse en marcha Concurso Público, deberá implementarse el procedimiento de incorporación temporal.

DÉCIMO TERCERO. Procedimiento. De incorporación temporal al Servicio Profesional Electoral. Que los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señalan las disposiciones de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto y de los Organismos públicos Locales Electorales, así como para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y el personal de la Rama Administrativa que participen en los procedimientos de ocupación de sus cargos y puestos, mediante el procedimiento de incorporación temporal y que a manera explicativa se mencionan en este instrumento los pasos a seguir para su implementación:

1. DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN

Artículo 5. *La declaratoria de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Órgano Superior de Dirección, a través del Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, determina la necesidad de ocupación temporal de una plaza del Servicio, con previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio y de la DESPEN.*

Artículo 6. *La declaratoria de urgente ocupación será procedente cuando alguna plaza del Servicio en los OPLE esté en cualquiera de los supuestos siguientes: I.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

Esté vacante de manera definitiva; II. Esté vacante de manera temporal, y III. No tenga titular, con motivo de la aprobación de una disponibilidad.

2. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE ASPIRANTES

Artículo 10. *El Órgano de Enlace integrará una lista con los datos de al menos dos miembros del Servicio y, de ser el caso, con al menos dos de la Rama Administrativa que:*

- I. Cumplan los requisitos establecidos en el artículo 496 del Estatuto;*
- II. Tengan los más altos promedios de las dos últimas evaluaciones del desempeño y las calificaciones del Programa de Formación;*
- III. Cuenten con experiencia mínima de un proceso electoral o de participación ciudadana, y*
- IV. No hayan sido sancionados en el año inmediato anterior al inicio del procedimiento.*

Los Aspirantes propuestos deberán, preferentemente, ocupar los cargos y puestos inmediatos inferiores a la plaza que se propone ocupar por esta vía. El OPLE podrá considerar la participación de personal de la Rama Administrativa en aquellos casos en los cuales no se cuente con Aspirantes idóneos pertenecientes al Servicio o en cantidad suficiente.

3. REQUISITOS

Artículo 11. *Para integrar la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace verificará que el personal del OPLE propuesto cumpla con lo siguiente:*

- I. Que cuente al menos con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, para ocupar cargos del Cuerpo de la Función Ejecutiva.*
- II. Que acredite al menos el nivel de educación media superior, para ocupar puestos del Cuerpo de Técnicos.*

Artículo 12. *En el proceso de conformación de la lista de Aspirantes, el Órgano de Enlace podrá considerar otros elementos de la trayectoria del personal del OPLE, tales como:*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

- I. El número de procesos electorales o de participación ciudadana en los que haya participado el personal del OPLE;*
- II. Cargos ocupados;*
- III. Antigüedad;*
- IV. Titularidad;*
- V. Rango, y*
- VI. Igualdad de género.*

4. EVALUACIONES

Artículo 14. *Para identificar al funcionario que cuente con el mejor perfil y con los conocimientos y competencias requeridos para ocupar la plaza vacante del cargo o puesto correspondiente se aplicarán entrevistas a los Aspirantes.*

El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE podrá designar a las funcionarios o funcionarios que ocupen un cargo superior al del Aspirante para que, en su representación, aplique las entrevistas.

Las Consejeras y Consejeros Electorales del OPLE podrán participar en la aplicación de entrevistas. De ser el caso, la Comisión de Seguimiento al Servicio definirá a que Aspirantes aplicarán las entrevistas y determinará el número de éstas.

El Órgano de Enlace informará a la DESPEN de lo anterior.

Artículo 15. *Cada Aspirante, según el cargo o puesto por el que participa, deberá ser entrevistado con base en lo siguiente:*

I. Para cargos de la Función Ejecutiva se deberán aplicar al menos dos entrevistas por Servidor Público, y

II. Para puestos de la Función Técnica se deberá aplicar al menos una entrevista por Servidor Público. Las entrevistas podrán desahogarse de manera individual, colectiva o en panel según lo determine la Comisión de Seguimiento al Servicio.

Artículo 16. *Con la finalidad de allegarse de mayores elementos de información y para el desahogo de las entrevistas, el Órgano de Enlace proporcionará a cada entrevistador una Guía de entrevista, el expediente con los datos curriculares y*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

trayectoria de cada Aspirante, así como cualquier otra información que se estime pertinente.

Artículo 17. *Las entrevistas serán calificadas en una escala de cero a diez, con dos posiciones decimales. Cada entrevistador asentará la calificación otorgada a cada Aspirante en la Cédula proporcionada por el Órgano de Enlace para tal fin.*

5. DESIGNACIÓN

Artículo 20. *La Comisión de Seguimiento, por medio de su Presidente, propondrá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, la designación temporal del Aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio.*

Artículo 26. *El Secretario Ejecutivo o su equivalente en el OPLE, expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 525 y 526 del Estatuto.*

DÉCIMO CUARTO. Cumplimiento al oficio INE/DESPEN/3488/2019 y al artículo 5 de los Lineamientos. En cumplimiento al oficio INE/DESPEN/3488/2019, citado en el antecedente **DÉCIMO SEGUNDO** y en atención a lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos, que refiere que es el Consejo General de este Instituto, a través del Secretario Ejecutivo, quien debe declarar la urgente ocupación y determinar la necesidad de ocupación temporal del puesto de Coordinador de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y de la DESPEN.

Por lo que se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEM, para que, en cumplimiento al presente acuerdo y los artículos 5 y 8 de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

Lineamientos, emita mediante oficio la urgente ocupación temporal de la Coordinador de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional y ordene al Órgano de Enlace para que inicie el procedimiento de incorporación temporal e informe a la DESPEN.

De igual forma, el Órgano de Enlace deberá realizar el procedimiento en apego a lo siguiente:

1. Integración de lista de aspirantes de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos.
2. Evaluaciones para designar al aspirante ganador, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 18 y 19 de los Lineamientos.
3. Designación temporal del aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el puesto o cargo de que se trate, previa validación de la DESPEN y con conocimiento de la Comisión del Servicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 24, 25 y 26 de los Lineamientos y 521, 525, fracción III, párrafo segundo del Estatuto.

Los casos no previstos en el presente acuerdo deberán ser resueltos por el Órgano de Enlace, en apego a la normativa aplicable.

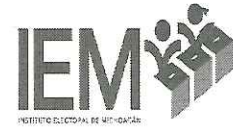
En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamentos en los artículos 1, párrafo tercero y 41, base V apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1, inciso d), 4, párrafo 2, 6, párrafo 2;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CG-06/2020

57, párrafo 1, inciso a) y b), 99, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 519 y 520 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26 de los Lineamientos para la Incorporación Temporal para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales; artículo 34 fracciones III, IV y XIII del Código Electoral, se somete a consideración del Consejo General del IEM, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DECLARATORIA DE URGENTE OCUPACIÓN TEMPORAL DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se declara la Urgente ocupación temporal de la Coordinación de Educación Cívica, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

TERCERO. Se instruye a la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del IEM, para que, en cumplimiento al presente acuerdo y los artículos 5 y 8 de los Lineamientos, realice las acciones correspondientes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CG-06/2020

CUARTO. Se Instruye al Órgano de Enlace, realice el procedimiento correspondiente para la ocupación temporal de la Coordinación de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto del Servicio Profesional Electoral Nacional, notificando del mismo a este Consejo General y a la DESPEN.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la DESPEN.

SEXTO. Notifíquese al Órgano de Enlace a Cargo del Titular de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los y las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



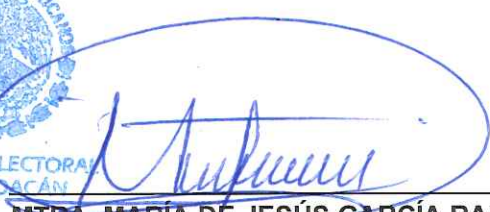
ACUERDO IEM-CG-06/2020

la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez.
DOY FE.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN


MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.


MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx